



|                                |   |                                                               |
|--------------------------------|---|---------------------------------------------------------------|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 30 DE AGOSTO DEL 2024.                                        |
| TIPO DE AUDITORÍA              | : | DE CUMPLIMIENTO                                               |
| ENTIDAD AUDITADA               | : | ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO,<br>DEPARTAMENTO DE MANAGUA. |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN           | : | RIA-UAI-052-2025                                              |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD        | : | NINGUNA.                                                      |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

#### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Área de Servicios Generales y Bodega de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **AB-031-02-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, directora de finanzas; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad y **Rosa Elena Roque Gutiérrez**, responsable de servicios generales y Bodega, todos de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer mediante Acta, los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del Área de Servicios Generales y Bodega. **B)** Comprobar si las actividades establecidas para el Área de Servicios Generales y Bodega se realizan conforme su planificación, se soportan con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar si el Área de Bodega lleva registro y control de las entradas y salidas y saldo de productos resguardados en Bodega. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del Área de Servicios Generales y Bodega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron efectivos; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en *falta de manual de procedimientos del Área de Servicios Generales y Bodega*. **2)** Las actividades establecidas para el Área de Servicios Generales y Bodega se realizaron conforme a su planificación; asimismo, fueron soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El Área de Bodega llevó registro y control de las entradas y salidas, y saldo de productos resguardados en Bodega. **4)** La Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al Área de Servicios Generales y Bodega, durante el período sujeto a revisión; y **5)** No se determinaron hallazgos que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad auditada.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro con referencia **AB-031-02-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión al Área de Servicios Generales y Bodega, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, directora de finanzas; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Rosa Elena Roque Gutiérrez**, responsable de servicios generales y Bodega, todos de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la

presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos doce (1412) de las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA